



Trujillo, 25 de Octubre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GA**

**VISTO:**

El **Informe Legal N° 000291-2024-GRLL-GGR-GRAJ**, de fecha 21 de octubre del 2024 y **Oficio N° 002912-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha 17 de octubre de 2024, que contiene el expediente técnico de la prestación ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI N° 2456809, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del **CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO**, suscrito entre el CONSORCIO TRUJILLO y el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI 2456809, por el monto de S/ 52'661,499.66 (cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve con 66/100 soles), por el plazo de 720 días calendarios;

Que, con Asiento N° 835 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2024, el Residente de Obra, deja constancia que: *"(...) De conformidad con el art. 205.2 se presenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra por falta de iluminación en la rampa de acceso (...)"*. Asimismo, con Asiento N° 846 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2024, el Supervisor de Obra señala: *"Visto el informe técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo Vinculante N° 03 presentado por el contratista, con respecto a la falta de iluminación y luces de emergencia en la rampa de acceso para los tres niveles en el patio de primaria, esta supervisión ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo Vinculante N° 03 con la propuesta planteada por el contratista en el informe técnico, (...)"*. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el CONSORCIO TRUJILLO (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 013-2024-ADM/CT**, de fecha 19 de julio de 2024 presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI N° 2456809; para revisión y aprobación; por consiguiente, el **CONSORCIO TRUJILLO** ha presentado el Expediente Técnico dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, (...)"*;





Que, a través de la **Carta N° 091-2024-CSV-RC**, de fecha 22 de julio de 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO (Supervisor de obra), otorga CONFORMIDAD al expediente técnico de ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**- CUI N° 2456809;

Que, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con **Carta N° 000621-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha 02 de agosto de 2024, remite al CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO el **informe N° 00157-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM**, con la finalidad de que tenga en cuenta las observaciones indicadas en el numeral 2.4. del mencionado informe;

Que, a través de la **Carta N° 099-2024-CSV-RC**, recepcionado con fecha 07 de agosto de 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO (Supervisor de obra), remite **Carta N° 031-2024-GARA-JS/CSV**, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el jefe de supervisión sobre levantamiento de observaciones del expediente técnico de ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**- CUI N°2456809;

Que, el CONSORCIO TRUJILLO (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 17-2024-ADM/CT**, de fecha 21 de agosto de 2024 presentó levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**- CUI N° 2456809;

Que, a través de la **Carta N° 0104-2024-CSV-RC**, recepcionado con fecha 26 de agosto de 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO (Supervisor de obra), remite Carta N° 036-2024-GARA-JS/CSV, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el jefe de supervisión sobre levantamiento de observaciones del expediente técnico de ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**- CUI N°2456809;

Que, mediante **Informe N° 000196-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM**, de fecha 28 de agosto de 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión recomienda remitir el expediente técnico de ADICIONAL N° 03 correspondiente a la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**- CUI N°2456809 a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, con la finalidad de que emita opinión sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente, tal como lo dispone el artículo 205, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, con **Oficio N° 001067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha 28 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, el Informe N° 000196-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM y solicita opinión sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de adicional de obra N° 03;

Que, mediante **Informe N° 000151-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL**, de fecha 29 de agosto de 2024, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, concluye: *“3.1. De acuerdo al Análisis de los Antecedentes descritos en el presente Informe, el suscrito en concordancia con el CARTA N° 0104-2024-CSV-RC, emite OPINIÓN FAVORABLE (salvo mejor parecer) acerca del Expediente Técnico del Adicional 03 de Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI:2456809, teniendo en cuenta el artículo 205.7 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento. 3.2. El Monto del Expediente Técnico del Adicional 03 de la Obra asciende a S/10,958.94 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES) de acuerdo al siguiente desagregado. (...) 3.3. El plazo de ejecución del Adicional 03 de la Obra no generaría ampliaciones de plazo, puesto que se ejecutará dentro del plazo contractual, salvo mejor parecer por parte de la supervisión de obra y Subgerencia de Obras y supervisión.”;*

Que, con **Oficio N° 000840-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha 02 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos remite los actuados a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, mediante **Informe N° 000197-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM**, de fecha 28 de agosto de 2024, el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita la disponibilidad presupuestal correspondiente para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 03;

Que, asimismo, mediante **Informe N° 000224-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM**, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que se efectúe la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 10,958.94 incluido IGV para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03;

Que, además, mediante **Informe N° 000242-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM**, de fecha 10 de octubre de 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión. Concluye: *“3.1 El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, cuenta con la conformidad otorgada por el Jefe de Supervisión, Ing. Gabriel Aquiles Ramírez Ayra. 3.2 La solución técnica propuesta por el Contratista, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 03, cuenta con opinión favorable emitida por Subgerencia de Estudios Definitivos, opinión que se alcanzó con el Oficio N° 000840-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED. 3.3 El monto de la Prestación Adicional de Obra N° 03, asciende a la suma de S/10,958.94 (Diez mil novecientos cincuenta y ocho con 94/100 Soles), incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia acumulada de 0.02%. 3.4 Los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 03, no están considerados en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, y su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. 3.5 La Prestación Adicional de Obra N° 03, cuenta con Certificación Presupuestal otorgada con el MEMORANDUM CERTIFICACIÓN N° 0904-2024-GGR-GRCO, con REGISTRO CCP SIAF: 4423, por un monto de S/10,958.94. Se adjunta copia de dicho Memorándum. 3.6 Teniendo en consideración que la Subgerencia de Estudios Definitivos ha dado opinión favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, y que también se cuenta con la conformidad otorgada*





por el Jefe de Supervisión, Ing. Gabriel Aquiles Ramírez Ayra, se otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI N°2456809.”;

Que, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con **Informe N° 002289-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha 10 de octubre de 2024, traslada los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con **Oficio N° 004763-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”*;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que obra el **MEMORANDUM CERTIFICACION N° 0904-2024-GGR-GRCO**, Registro SIAF N° 4423, por el monto de **S/ 10,958.94**, en la fuente de financiamiento: 5.15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR, requisito establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 036-2024-GRLL-GGR-GRCO/GCA**, de fecha 16 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones, señala: *“Al respecto precisamos que el presente adicional N° 03 asciende a la suma de S/10,958.94 (Diez mil novecientos cincuenta y ocho mil con 94/100 soles) Inc. IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.02% encontrándose dentro de los parámetros permitidos por Ley, además se cuenta con la certificación presupuestal”*. Concluyendo: *“3.1. Estando, a la documentación técnica de la Supervisión de la Obra, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, así como la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, corresponde aprobar la prestación adicional N° 03, en relación a la CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”- CUI N° 2456809, por el monto de S/. 10,958.94 (Diez mil novecientos cincuenta y ocho con 94/100 soles), con una incidencia del 0.02%.”*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*. Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece: **“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”**;





Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en el expediente obra con la anotación en el cuaderno de obra exigidas normativamente, a través del **Asiento N° 835 del Cuaderno de Obra**, de fecha **06 de julio de 2024** y **Asiento N° 846 del Cuaderno de Obra**, de fecha **11 de julio de 2024**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: ***“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)”***. Asimismo, debemos tener en cuenta el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, principios que rigen las Contrataciones Públicas, los cuales establecen que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, del mismo modo, se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**- CUI **N°2456809**, mediante Informe N° 000151-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL, de fecha 29 de agosto de 2024, Informe N° 000242-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, de fecha 10 de octubre de 2024, Informe N° 002289-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 10 de octubre de 2024 y Oficio N° 004763-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 15 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, también, en los antecedentes, obra la opinión favorable para aprobar la prestación ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**- CUI **2456809**, mediante Informe N° **036-2024-GRLL-GGR-GRCO/GCA**, de fecha **16 de octubre de 2024**, por la Gerencia Regional de Contrataciones,

Que, aunado a ello, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, prioriza respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas señalando que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser





susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, de acuerdo al **Informe N°000291-2024-GRLL-GGR-GRAJ** de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que, los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, y que han sido cumplidos consisten: \*El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; \*El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista; \*A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Siendo de la opinión: "(...) procedente aprobar el ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"- CUI 2456809, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal. Recomendando derivar el presente expediente administrativo a Gerencia Adjunta, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, en mérito a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB, de fecha 27 de febrero del 2023; y se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores en el presente caso;

Que, estando el Informe N° 000151-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL, Informe N° 000242-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, Informe N° 002289-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Oficio N° 004763-2024-GRLL-GGR-GRI, Informe N° 036-2024-GRLL-GGR-GRCO/GCA e Informe Legal N° 000291-2024-GRLL-GGR-GRFAJ, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras Públicas y Supervisión, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB**, de fecha **27 de febrero del 2023**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 del Contrato N° 050-2023-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"- CUI N° 2456809, por la suma de S/10,958.94 (Diez mil novecientos cincuenta y ocho mil con 94/100 soles) Inc. IGV, que**





representa el 0.02% del monto contractual., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al **CONSORCIO TRUJILLO** en su domicilio Mza 10 – Lt. 2 sec. Los Huertos, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico [rconsorciotrujiillo@iconser.com.pe](mailto:rconsorciotrujiillo@iconser.com.pe), para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Supervisor de la Obra **CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO** en su domicilio Av. América Oeste N° 382-384, Dpto. 707 – Residencial el Roble, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico [mharko18@hotmail.com](mailto:mharko18@hotmail.com), para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
**LUIS ROGGER RUIZ DIAZ**  
GERENCIA ADJUNTA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

